

Yolanda Valdeolivas

Ley de Empleo

El Boletín Oficial del Estado ha publicado hoy, 1 de marzo, la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, que sustituye al texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, salvo sus artículos 15 a 18, vigentes hasta su derogación con la próxima entrada en funcionamiento efectivo de la Agencia Española de Empleo. La Ley entrará en vigor mañana.

1. Objetivos de la norma

Impulsar la reforma del mercado laboral español para adecuarlo a la realidad y necesidades actuales, a efectos de corregir sus debilidades estructurales. Para ello, esta ordenación pretende, principalmente, reducir el desempleo y paro juvenil, evitar la dualidad, mejorar el capital humano, aumentar la eficacia y eficiencia de las políticas públicas de empleo y fortalecer las políticas activas de empleo, orientadas hacia la capacitación de las personas trabajadoras en las áreas que exigen las transformaciones de nuestra economía. Como ejes transversales destacan la igualdad de género y la inclusión, en un marco de inserción laboral y calidad del empleo conseguido (Plan Anual para el Fomento del Empleo Digno) que asegure, entre sus principales principios rectores, la no discriminación en el acceso y consolidación del empleo, así como en el desarrollo profesional.

2. Estructura de la norma

La Ley consta de seis títulos dedicados respectivamente a la política de empleo, los servicios públicos y privados de empleo, la cartera de servicios y los servicios garantizados y compromisos de los demandantes de empleo, las políticas activas de empleo, la financiación y la evaluación.

El Título I, relativo a la política de empleo, define este y otros conceptos básicos, así como sus principios rectores y finalidades, intentando dotar al sistema de herramientas de activación adecuadas para mejorar la empleabilidad, facilitar un nivel de vida digno en situaciones de búsqueda de ocupación y ofrecer una atención singularizada en los procesos de intermediación y colocación laboral. A su vez, se regula la cohesión y gobernanza del Sistema Nacional de Empleo (“SNE”), en una pretendida mayor convergencia de los servicios públicos de empleo estatal y autonómicos a fin de asegurar una red de información integrada y coordinada. Destaca la incorporación de una nueva función a las usuales del SNE: promover una oferta adecuada de **formación en el trabajo** que mejore las competencias profesionales y empleabilidad de los trabajadores y que cubra las necesidades de las empresas.

El Título II procede a la ordenación básica de los servicios de empleo, transformando el actual Servicio público de Empleo Estatal (SEPE) en la **Agencia Española de Empleo**, cuyo nuevo régimen jurídico incluye particularidades normativas, organizativas y de rendición de cuentas. Junto a ella, se regulan los servicios públicos de empleo de las Comunidades Autónomas y otras entidades colaboradoras.

El Título III ordena las políticas activas de empleo, integrando la orientación, intermediación, empleo, formación en el trabajo y asesoramiento para el autoempleo y emprendimiento, con el objetivo de incrementar la empleabilidad, reducir las brechas de género y prestar atención especializada a colectivos prioritarios. A estos efectos, se diseñan herramientas de apoyo estadístico y valoración de la actitud de las personas en la toma de decisiones capaces de eliminar sesgos. En este contexto, la intermediación es objeto de especial atención, apareciendo el concepto de **colocación especializada para los afectados por un proceso de reestructuración empresarial** y para la búsqueda de una candidatura adecuada entre quienes no demandan empleo ni mejora de este. **Colectivos de atención prioritaria** son las mujeres, en especial las de baja cualificación y víctimas de cualquier violencia, las personas sexual o afectivamente diversas, los mayores de 45 años, los jóvenes, los migrantes, los refugiados, las personas en exclusión social, personas gitanas o de minorías étnicas y los trabajadores provenientes de sectores en reestructuración.

El Título IV incorpora el catálogo de servicios derivados de las políticas activas de empleo: diagnóstico y elaboración de perfiles e itinerarios personalizados, tutorización y asesoramiento individualizado y continuado, formación en el trabajo, asesoramiento para el autoempleo y emprendimiento y otras medidas de mejora de la empleabilidad y, en fin, de búsqueda de protección económica para mantener ingresos dignos en situaciones de transición al empleo. Por su parte, los demandantes de empleo y demás usuarios asumen compromisos con los servicios públicos (acuerdo de actividad).

Los Títulos V y VI se refieren al régimen presupuestario, garantizando la necesaria disponibilidad de recursos, y a la evaluación continuada y planificada de todo el sistema, respectivamente.

Si se advierte, el contenido de la Ley afecta básicamente a los poderes públicos, incorporando novedades de interés en las políticas públicas de empleo y en los servicios llamados a su implementación, lo que indirectamente incide en las empresas tanto en su faceta de usuarios de tales servicios como en su vertiente de entidades colaboradoras en el funcionamiento del global sistema de empleo, sin perjuicio de otras previsiones ajenas al objeto propio de la Ley a las que luego se hará referencia. Básicamente, las empresas aparecen citadas de modo recurrente, a los fines de destacar la adecuación de todo el sistema a sus necesidades de empleo y de cualificación de sus trabajadores.

3. Principales aspectos en materia de empleo

Sobre los objetivos y principios anticipados, las principales cuestiones con incidencia, mayor o menor, en la empresa pueden resumirse en las siguientes:

- (i) Creación de la Agencia Española de Empleo, en sustitución del SEPE, con funciones sustancialmente idénticas, y pendiente de regulación por Real Decreto, así como constitución, en el plazo de un año, de la Oficina de Análisis del Empleo, con funciones de investigación, asesoramiento y divulgación de la formación en el trabajo.
- (ii) Articulación de nuevos mecanismos o fortalecimiento de los preexistentes dirigidos a mejorar la empleabilidad de los trabajadores y desempleados, desde la idea de adecuación a las necesidades de cada persona (itinerario y acciones individualizadas de intervención).
- (iii) Mayor vinculación formación-trabajo, en especial respecto de colectivos más vulnerables, con perspectiva de género y adaptación a los cambios tecnológico y digital.

- (iv) Compromiso con la colaboración público-privada en materia de empleo.
- (v) Respecto de las agencias de colocación con ánimo de lucro, de un lado, elevación hasta un mínimo del 60 por 100 de su actividad a desarrollar con fondos propios o no provenientes de los servicios públicos (antes, 40 por 100, manteniéndose el 10 por 100 en agencias sin ánimo de lucro); de otro, mayor especificación de su actividad, con especial consideración a la de recolocación de personas afectadas por reestructuraciones empresariales (sobre todo, después de los 52 años).
- (vi) Mejor coordinación de políticas activas de empleo y protección frente al desempleo (se evita el término “políticas pasivas”), permitiendo la compatibilidad parcial entre prestaciones y trabajo, el apoyo económico a colectivos prioritarios y a los desplazados geográficamente para aceptar una oferta de empleo, así como la capitalización de la prestación para iniciativas de emprendimiento o economía social viables.
- (vii) Amplio listado de colectivos prioritarios, con políticas de empleo especialmente dirigidas, dentro de estos, a mujeres, mayores de 45 años, menores de 30 (con franjas de edad inferiores por ausencia de formación) y personas con discapacidad.

Es esperable que este más adecuado desarrollo legal en materia de empleo, que reemplaza la legislación precedente de 2015, coadyuve al desarrollo de un sistema de empleo también al servicio de las empresas, capaz de satisfacer sus necesidades de colocación laboral y competitividad a través de la facilitación de mano de obra cualificada y adaptada a los cambios.

4. Otras novedades en materia laboral

A la materia de empleo, la norma ha venido a sumar algunas otras previsiones, de alcance no menor en muchos casos, que modifican otras tantas disposiciones de carácter laboral. Destacan, así, las siguientes:

- (i) **Supresión del procedimiento de oficio ante la jurisdicción social por impugnación de actas de infracción o liquidación** de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social excluidas de la competencia del orden social **donde la empresa haya hecho alegaciones para desvirtuar la naturaleza laboral de la relación objeto de la actuación inspectora.**
- (ii) Supresión o modificación de algunas infracciones laborales de empresarios y entidades formativas contenidas en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, así como previsión de nuevas sanciones accesorias (suspensión de la actividad) para las agencias de colocación.
- (iii) Nueva regulación de la financiación del sistema de formación profesional para el empleo.
- (iv) Deber de las empresas de comunicar a la entidad gestora de la prestación de desempleo los periodos de inactividad de los trabajadores afectados por el Mecanismo RED, a efectos de tramitación y pago de desempleo.
- (v) **Atribución a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el procedimiento de despido colectivo, de elaboración de un informe que,** además de comprobar los extremos de la comunicación a la autoridad laboral y el desarrollo del período de consultas con los representantes, **se pronunciará sobre la concurrencia de las causas especificadas por la empresa en la comunicación inicial, y constatará que la documentación presentada se ajusta a la exigida en función de la causa de despido alegada.**

CONTACTOS



Yolanda Valdeolivas
Of Counsel de Laboral,
compensación y beneficios
yvaldeolivas@perezllorca.com
T. +34 91 389 01 80

www.perezllorca.com | Madrid | Barcelona | London | New York | Brussels | Singapore

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 1 de marzo de 2023 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

YA DISPONIBLE | Nueva App Pérez-Llorca

